

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 217.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de estrengilosis en los términos municipales de Santa María del Prado y Matute de Almazán, que fue declarada con fecha 25 de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de octubre de 1950.

El Gobernador interino,
TOMÁS CONESA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 34.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio-circular núm. 227 de fecha 7 del corriente, comunica a este organismo, que habiéndose decidido por los fabricantes de leche condensada, como consecuencia de la libertad de comercio establecida, que la venta de dicho producto sea por el sistema de «a frasco perdido» y teniendo en cuenta que aun existen en el mercado frascos vacíos procedentes de cupos intervenidos cuya recogida es obligatoria, se hace saber a todos los consumidores, que se les concede un plazo de un mes a partir de la publicación de la presente circular para que puedan devolver los envases en su poder, aunque carezcan de etiqueta, contra el cobro de 1'35 pesetas por unidad.

Pasado este mes, se le concede otro, a continuación inmediata del anterior, para que también puedan devolver contra la 1'35 pesetas los que hubieran podido ir vaciando, en este período, pero éstos de este nuevo plazo, han de ir forzosamente acompañados de la etiqueta, bien suelta o pegada, no teniendo obligación los elaboradores e intermediarios, de aceptar aquellas que digan «a frasco perdido», por corresponder ya al régimen de libertad.

A los detallistas se les concede a su vez, un plazo de cinco días más sobre cada uno de los dos períodos anteriores para que los puedan entregar a su vez, en las mismas condiciones, a los mayoristas y a éstos otros diez días más sobre cada período resultante anterior para su devolución a fábrica.

Soria 23 de octubre de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2402

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

La ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales, atribuye en su artículo segundo al Tribunal Supremo de Justicia la resolución de las cuestiones de competencia que se susciten entre la jurisdicción contencioso-administrativa, Magistratura de Trabajo, Tribunales Tutelares de Menores y otros cualesquiera especiales, mas no concreta la composición de la Sala del Alto Tribunal que haya de resolver el conflicto planteado, lo que en la práctica ha suscitado algunas dudas que es preciso aclarar, pues aun cuando del párrafo tercero del propio texto legal se infiere que la Sala especial habrá de constituirse por Magistrados de cada una de las jurisdicciones especiales, entre los que se produjo la cuestión de competencia, es patente la conveniencia de dictar la correspondiente disposición aclaratoria que evite cualquier problema interpretativo del precepto legal.

En mérito de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero Las Salas del Tribunal Supremo a que se refiere el párrafo primero del artículo segundo de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales estarán compuestas por el Presidente de dicho Tribunal y dos Magistrados procedentes de distintas Salas, según la natu-

raleza del asunto y las jurisdicciones que intervengan en la contienda.

Artículo segundo. Cuando se trate de conflictos surgidos entre la jurisdicción ordinaria con la Magistratura de Trabajo, la contencioso-administrativa o la Tutelar de Menores, los Magistrados que habrán de integrar la referida Sala serán uno de la Civil y otro procedente de la Social, o de cualesquiera de las Salas de lo Contencioso administrativo o de la Criminal, respectivamente.

En las contiendas que se susciten entre la jurisdicción contencioso administrativa y la Magistratura de Trabajo o la Tutelar de Menores, dichas Salas se constituirán por Magistrados procedentes de aquéllas y de las de lo Social o de la Criminal, respectivamente.

En los conflictos que surjan entre la jurisdicción Tutelar de Menores y la Magistratura del Trabajo, integrarán la Sala correspondiente un Magistrado de cualesquiera de las de lo Civil o de lo Criminal y otro procedente de la Social.

Artículo tercero. Los Magistrados que hayan de formar parte de cada una de las seis citadas Salas especiales, serán designados anualmente por el Gobierno, siendo el propio Presidente del Tribunal Supremo el que nombre la sala especial que deba intervenir según la índole del asunto.

Disposición transitoria. Lo prevenido en este decreto será de aplicación a los conflictos que actualmente se hallen pendientes de resolución.

Disposición final. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en este decreto se establece y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida aplicación y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 20 de O.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada en el Boletín oficial del Estado del día 29 de sep-

tiembre del año actual la relación numérica definitiva de Inspectores municipales Veterinarios que ha de integrar el futuro Escalafón, de acuerdo con lo que determina la disposición transitoria IV del decreto de 17 de agosto de 1949, procede convocar concurso de prelación para cubrir, en propiedad, todas las plazas vacantes, al objeto de normalizar los servicios veterinarios en todos los municipios, y en su consecuencia, se dispone:

1.º Se convoca concurso de prelación para cubrir las plazas vacantes actualmente entre los Inspectores municipales Veterinarios que integran la relación numérica definitiva, publicada en el Boletín oficial del Estado de 29 de septiembre de 1950.

2.º A este concurso podrán acudir todos los Inspectores municipales Veterinarios que figuran en la relación numérica definitiva, cualquiera que sea su situación.

3.º La Dirección general de Ganadería publicará la relación de vacantes, y el plazo de solicitud será de treinta días hábiles que comenzarán a contarse desde el día siguiente a su publicación en el Boletín oficial del Estado.

4.º Para la adjudicación de las plazas vacantes se tendrá en cuenta, exclusivamente, el mejor número que posean los solicitantes en la relación numérica definitiva.

5.º Los Inspectores municipales Veterinarios al servicio en activo en otros Cuerpos no podrán tomar posesión de la plaza que, en su caso, les fuese adjudicada si no justifican que han cesado en la que desempeñaban, y precisamente han de justificarlo antes de la terminación del plazo de toma de posesión.

6.º La solicitud se hará mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en la que se hará constar: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número que posee en la relación numérica definitiva, plaza que desempeña en el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios o en otros Cuerpos del Estado o provincia, y domicilio actual. Si desempeña plaza de Inspector municipal Veterinario indicará si es con carácter propietario

o interino. Al margen, y por orden riguroso de preferencia, se designarán las plazas que se solicitan, expresando la provincia a que pertenecen, y si es primera, segunda, etc., plaza. Se abonará en la Sección primera de la Dirección general de Ganadería, por derecho de concurso, a razón de 10 pesetas por plaza solicitada, los señores que tengan plaza en propiedad, y 100 pesetas por instancia, los señores que, por no tener ninguna plaza en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 17 de agosto de 1949, tienen que solicitar todas las plazas que se anuncian.

7.º El concurso de prelación será resuelto por la Dirección general de Ganadería, mediante la propuesta de la Sección primera. La resolución se publicará en el *Boletín oficial del Estado* y se comunicará a los Ayuntamientos e interesados, debiendo los Inspectores municipales Veterinarios nombrados hacer que se consigne en sus títulos administrativos las diligencias de cese y toma de posesión de los respectivos Ayuntamientos, así como las de los Colegios provinciales Veterinarios.

8.º Se aclara que al concursar los Inspectores municipales Veterinarios a plazas que constituyen escalafón, dentro de un Ayuntamiento, tendrán en cuenta que la preferencia en el puesto la determina la antigüedad de servicios dentro de dicho Ayuntamiento, y, por tanto, el mejor puesto del escalafón de este Ministerio sólo da derecho al logro de la plaza vacante del escalafón local.

9.º Los Inspectores Municipales Veterinarios a quienes se les adjudique plaza en este concurso no tendrán derecho a reclamación alguna si su Partido sufre modificación en la primera clasificación que se realice en su provincia.

10. Para efectos no consignados en las condiciones de este concurso regirá todo lo establecido en el decreto de 17 de agosto de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1950.—REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del E. del día 13 de O.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal de Oposiciones a las plazas de Auxiliares administrativos

Relación de opositores admitidos provisionalmente por el Tribunal, a reserva del resultado del reconocimiento facultativo.

1. Ignacio Angel Calvo Ruiz.
2. Eloy Gómez Pérez.
3. Julia Ortega Berzal.
4. Manuel Martínez García.
5. José Rodrigo Uceda.
6. Carmen Sánchez Mayoral Morales.
7. Luciano Hernando González.
8. Máximo Sanz Calonge.
9. Antonio Simal-Sanz.

10. Gregoria Luisa Rupérez Navas.
11. Orencio Izquierdo Rodríguez.
12. Eugenio Lorenzo Algarabel.
13. María de los Milagros García Rodrigo.
14. Francisco Vallejo Sancho.
15. Ana María Ruiz Ballesteros.
16. Eusebia Sanz Martínez.
17. Desiderio Hedo Puertas.
18. María Josefa Sanz de Marco.
19. Juana Araceli Carnicero Orden.
20. María del Carmen Alfaro Fernández.
21. José García Vera.
22. Angel J. López Jiménez.
23. Victoriano Martínez Rodrigo.
24. María del Pilar San Saturio Gonzalo.
25. Esperanza Vinuesa Rubio.
26. María del Pilar Morales Navarro.
27. Emiliano Diez Arribas.
28. Ezequiel Villanueva Alonso.
29. Angel Ruiz Esteban.
30. Josefina C. Blanco Casado.
31. María Soledad Liso Ruiz.
32. Santiago-Bartolomé Ruiz.
33. Juan de Pedro Chicote.

Los opositores que figuran en la precedente relación, deberán personarse a reconocimiento médico en el Hospital provincial de esta ciudad el día 7 de noviembre próximo a las dieciséis horas.

La relación de opositores admitidos definitivamente se hará pública en el tablón de anuncios del Palacio provincial el día 8.

Los ejercicios de Oposición comenzarán el día 9 de noviembre en el local y a la hora que se determinará en la lista de opositores definitivamente admitidos.

Comenzando la Oposición por el ejercicio práctico, se advierte el derecho de los opositores de traer máquina de escribir y calcular. Los que no hagan uso de tal derecho realizarán los ejercicios en las máquinas que el Tribunal pondrá a disposición de los opositores.

Se advierte expresamente que los opositores que no se presenten a reconocimiento facultativo, perderán su derecho a tomar parte en las Oposiciones.

Soria 26 de octubre de 1950.—El Presidente, Rafael Arjona. 2417

Escuelas del Magisterio de Soria

Dispensa de escolaridad

Como aclaración al anuncio de esta Dirección de fecha 4 del corriente sobre dispensa de escolaridad para aquellos alumnos que deseen cursar sus estudios en enseñanza no oficial, se advierte a los interesados que dicho anuncio hace referencia solamente a aquéllos que inicien con arreglo al plan de 7 de julio de 1950, quedando subsistente la legislación anterior para los que tengan aprobada alguna asignatura con anterioridad.

Asimismo se hace público que la Superioridad ha autorizado la concesión de dispensa de escolaridad a favor de los alumnos que deseen examinarse de Ingreso y primer año.

Soria 24 de octubre de 1950.—La Directora, Concepción S. Madrigal.

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SORIA

Servicio de patata de siembra

Figurando esta provincia, al igual que en años anteriores, como productora de patata autorizada para siembra, es necesario evitar que la patata que reúna condiciones para este fin, sea destinada al consumo de boca.

Por ello, y siguiendo instrucciones del Servicio Nacional para la producción de Semillas selectas, esta Jefatura hace públicas las normas que han de seguirse para la recogida y distribución de la patata de siembra obtenida en la provincia, las cuales son las siguientes:

1.º El comercio de la patata autorizada de siembra se desarrollará en régimen de libertad de circulación y precio al igual que la patata de consumo.

2.º Se declara como zona única productora de patata de siembra, la constituida por los pueblos siguientes: Bayubas de Arriba, Bayubas de Abajo, Cueva de Agreda, Aldea de San Esteban, Torralba del Burgo, Valdebarros, Velasco, Lodares, Ciruela, Aguilera, Blacos, Torreblacos, Valdeebro, Brcebal, Caltojar, Valdealvillo, Santiuste, Laina, Uréx y Sagides.

Los señores Alcaldes de los citados pueblos, deberán remitir a esta Jefatura, antes del día 10 del próximo noviembre, relación de productores, especificando para cada uno de ellos la superficie sembrada de patata y la cantidad de este tubérculo que tendrá disponible para la venta, así como la variedad del mismo. Esta relación deberá hacerse por duplicado; uno de cuyos ejemplares quedará archivado en el Ayuntamiento. El no enviar estas relaciones en el plazo indicado, llevará consigo el dejar de pertenecer a la zona de siembra.

3.º Solo se considerará patata autorizada para siembra, la que proceda de cultivos sanos, haya sido producida en la zona de siembra y cuando los tubérculos, siendo de la forma normal de la variedad, tengan un peso comprendido entre los 30 y 200 gramos.

Se admitirá una tolerancia del 5 por 100 en cuanto a mezclas de variedades, así como en los límites de peso de los tubérculos, y del 2 por 100 en dañadas o enfermas, no pudiendo rebasar la suma de estos tres conceptos del 8 por 100, referidos dichos porcentajes al número de tubérculos.

En breve se darán instrucciones sobre el comercio de esta patata autorizada de siembra.

Soria 16 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Jesús G. Denche.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Final de plazo para la declaración de cosecha

Transcurrido tiempo suficiente para

los trámites de declaración de cosecha, por los agricultores, y fijación de cupos en los impresos C-1 que se pusieron a disposición en los Ayuntamientos o Hermandades, se hace saber, que el día 31 del actual mes, se da por terminado el plazo que se anunciaba en circular de esta Jefatura fecha 24 de agosto de 1950 (*Boletín oficial de la provincia* y «Campo» del día 29).

Las autoridades que, en virtud de la comunicación interna de la Junta provincial de Distribución de Cupos, fecha 22 de agosto, hubieran quedado encargadas de los trabajos, y en último caso los municipios o Alcaldías que hayan recogido y completado los datos del C-1, remitirán, sin más tardar del día 10 de noviembre próximo, el ejemplar de la declaración que se necesita en esta Jefatura provincial. Al tiempo de remitir todos los del término respectivo unirán el *resumen municipal*.

A estos efectos, se recuerda, que aparte las responsabilidades por tenencia clandestina, al no tener efectuada la declaración, no se podrán terminar en los Almacenes del S.N.T. las operaciones de canje, forzoso y excedente, con los productos recolectados.

Soria 25 de octubre de 1950.—El Jefe provincial. 2414

Anuncios particulares

Mancomunidad de Montes de Almazán, Matamala, Tardelcuende y agregados

Aprobado por los señores representantes de los Ayuntamientos que forman dicho Mancomunidad de Montes, el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1951, queda expuesto al público referido presupuesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almazán 21 de octubre de 1950.—El Alcalde Presidente, J. Beltrán. 362.—Derechos 25'50 pesetas.

ACOTAMIENTO

De dos fincas, sembradas de pinos, propiedad de D. Amadeo Vega del Río, vecino de Ventosilla de San Juan Una en el paraje La Rasa, de 29 áreas; linda al Norte, Nicolás Vega; Este, camino del monte; Sur, camino de Arancón a Soria y término del Santo Cristo, y Oeste, barranco. La otra, de 19 áreas; linda al Norte y Este, barranco; Sur, camino de Arancón a Soria, y Oeste, Demetrio Asensio, en término de Ventosilla de San Juan.

Ventosilla de San Juan 26 de octubre de 1950.—Amadeo Vega. 363.—Derechos 24 pesetas.

Imprenta provincial.